

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO** 20001 31 10 002 2018 00035 00.

**PROCESO** Liquidación de sociedad patrimonial.

**DEMANDANTE** Néstor Guillermo Marshall Plata.

**DEMANDADO** Doris María Quintero.

Teniendo en cuenta el memorial y la nota secretarial que antecede, la suscrita titular observa que el señor NESTOR GUILLERMO MARSHAL PLATA confiere poder al Doctor RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORIZANO para que lo represente dentro del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR DISOLUCION DE LA MISMA, sin embargo, se observa que el proceso que se adelanta en este despacho es de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, en consecuencia se requiere al doctor RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORIZANO que aclare en dicho sentido el poder aportado.

Ahora bien, se observa en el expediente digital oficio 106 de fecha 29 de agosto de 2022, en el que el Juzgado 04 Civil del Circuito pone en conocimiento de este Despacho la medida de embargo decretada mediante auto 01 de junio de 2021. En consideración de lo anterior y ateniendo que nos encontramos en la etapa de inventario y avalúo, esta instancia judicial tomará atenta nota de la medida cautelar comunicada y la misma se materializará en la etapa procesal pertinente.

Por otro lado, observa el despacho que mediante auto de fecha 03 de febrero de 2022 se requirió a las partes para que aportaran de manera conjunta el inventario y avalúos de bienes que integran la sociedad patrimonial a liquidar y se le concedió el término de diez (10) días; Dicho término se encuentra vencido y las partes no allegaron el inventario y avalúos conjunto, por lo que procedente es fijar fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos conforme a lo establecido en el artículo 501 del C. G. P. advirtiéndole a las partes que deben aportar el inventario y avalúos cinco (5) días antes de la fecha fijada para la realización de la diligencia .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Señalar el día el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** como fecha y hora para realizar la diligencia de Inventario y Avalúo de bienes y deudas de LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada entre el señor NESTOR GUILLERMO MARSHAL PLATA y la señora DORIS MARÍA QUINTERO, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO:** Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

2.1. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

**TERCERO:** Se les requiere a los apoderados de las partes para que presenten los escritos de inventarios y avalúos de los bienes con cinco (05) días de anticipación a la fecha de la audiencia, para conocimiento previo de esta agencia judicial.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30e37b787c09d7e26ae100370802f153e1e5a1fd216cdc8c276ba23fb088b10**

Documento generado en 06/10/2023 05:44:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**